

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Fiscal de la de Valladolid.—Página 524.

Otro (rectificado) promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba á D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Abogado Fiscal de la Territorial de Granada.—Página 524.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se den por terminadas las prácticas que verifican los Oficiales de Artillería del Ejército para su ingreso en el Cuerpo de Artillería de la Armada.—Página 524.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 524 y 525.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se incorporen las dos vacantes que se indican á las 44 plazas de Arquitectos de Hacienda que han de proveerse en el concurso anunciado.—Página 525.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de beneficencia particular docente la fundación instituida por D. Juan Bautista de Llano y D. Ambrosio y D. Mateo del Villar, en Mioño (Santander).—Página 525.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Viego (Santander), para que el Estado se haga cargo de la Escuela mixta que aquél sostiene.—Página 525.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á las dos Cátedras de Derecho civil, español, común y foral, vacantes en la Universidad de Murcia.—Página 525.

Otra resolviendo el expediente incoado por varios Maestros y Maestras de Málaga, solicitando se les conserven sus derechos de matrícula en régimen graduado, y que se les conceda derecho para salir fuera de concurso á las Escuelas que soliciten, siempre que no sean de poblaciones de mayor número de habitantes de derecho que aquella en que prestan sus servicios.—Página 525 y 526.

Otra concediendo á los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan las categorías honoríficas que se indican.—Página 526.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 526.

Otra ídem ídem, al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Cuenca.—Página 526.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial, vacante en el Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 526.

Otra ídem ídem, al turno de concurso previo, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Segovia.—Páginas 526 y 527.

Otra concediendo derecho á figurar en el escalafón de cesantes de las Secciones de Primera enseñanza á D. Víctor López Fernández, Maestro de Salobral (Ávila).—Página 527.

Otra elevando á definitivo el carácter provisional con que fueron creadas las Escuelas que se mencionan.—Página 527.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 527.

Otra dejando sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, que estableció en la Escuela Central de Idiomas un curso de perfeccionamiento y ampliación del Francés.—Página 527.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas encaminadas á mantener la distinción entre los servicios marítimos objeto del Real decreto de 16 de Octubre último y los de cabotaje, regulado por el de 20 del mismo mes; á no intervenir innecesariamente en el tráfico sin caer en el riesgo opuesto de que el uso de la libertad desvanezca y haga ilusorio el deber contraído con la Nación, y á no incluir en las 180.000 toneladas los servicios fijos y regulares de buques de las Compañías subvencionadas.—Páginas 527 y 528.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Prohibiciones á la importación en la Gran Bretaña.—Página 528.

Prohibiciones á la exportación en Noruega.—Página 528.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua latina, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 528.

Ídem al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Cuenca.—Página 528.

Ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Agricultura y técnica Agrícola é Industrial, vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón.—Página 529.

Ídem al turno de concurso previo, la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 529.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican á las oposiciones entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Agricultura y técnica Agrícola é Industrial, vacante en el Instituto de Barcelona.—Página 529.

Anunciando, al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 529.

Nombramientos de personal administrativo, dependiente de este Ministerio.—Página 529.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando á concurso de traslado y de cesantes, la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Canarias.—Página 529.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Disposiciones dictadas para poder adjudicar el concurso celebrado para la adquisición de la maquinaria precisa para la elevación de agua con destino al abastecimiento de Las Rosas.—Página 530.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que al día 15 del actual, se verifique el trigésimo sexto sorteo para la amortización de 280 Cédulas garantizadas de este Canal.—Página 530.

Anunciando que desde el día 20 del corriente se admitirá para su pago el cupón número 40 de las Cédulas amortizables, garantizadas por este Canal.—Página 530.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SERASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Delegación de Hacienda de Madrid (Abogacía del Estado) y Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Octubre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido errores de imprenta al publicarse en la GACETA DE MADRID del día 5 del corriente los decretos referentes á D. Andrés Augusto Vázquez y Cano y D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, se reproducen á continuación debidamente rectificados:

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por fallecimiento de D. Enrique García, á D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Fiscal de la de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por haber sido también promovido D. Luis María Regife, á D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Abogado Fiscal de la Territorial de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que las prácticas que para su ingreso en el Cuerpo de Artillería de la Armada verifican los Oficia-

les de Artillería del Ejército, en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1916, se den por terminadas con las que hasta ahora llevan realizadas, para los efectos del artículo 2.º del expresado Real decreto.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Moreno García, vecino de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 121, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Albacete, número 55, y teniendo en cuenta que por Real orden de 18 de Diciembre de 1913 (D. O. núm. 284) se dispuso se devolvieran al interesado 250 pesetas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento, y en virtud de lo prevenido en el 284 de dicha Ley,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Hilario de Música y Mondragón, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 12, expedida en 12 de Febrero de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hermano José de Música y Mondragón, alistado para el reemplazo de 1917 por la Caja de Bilbao, número 86; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona

apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de Octubre último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, Carlos Ortiz Velasco, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago números 136 y 236, expedidas en 12 de Enero de 1914 y 4 de Agosto de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Isidro López Caffete, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 45, expedida en 15 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja número 1; y teniendo en cuenta que por Real orden de 23 de Julio del citado año (D. O. número 168) obtuvo plaza de Alumno en la Academia de Infantería, en la que permaneció hasta que le fué otorgado el empleo que en la actualidad disfruta, y lo prevenido en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de re-

ferencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido bajas en el Cuerpo de Arquitectos de Hacienda don Juan Jordana Monserrat y D. Antonio Ferreras Posadillo, por habersele concedido la excedencia al primero y por haber presentado la renuncia de su cargo el segundo, resultan en el expresado Cuerpo dos vacantes de Oficiales segundos, que, con arreglo al Real decreto orgánico del mismo, de 25 de Junio de 1906, han de proveerse por concurso. Y hallándose aún sin resolver el anunciado por Real orden de 18 de Septiembre último para proveer 44 plazas vacantes de la misma clase existentes en dicho Cuerpo, y aconsejando las necesidades del servicio se provean las vacantes ahora ocurridas con la premura posible para evitar retrasos en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se incorporen dichas dos vacantes á las 44 que han de proveerse en el referido concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Villola y Raquiola, en solicitud de que se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela de Mioño (Santander):

Resultando que según testimonio notarial autorizado en 8 de Noviembre de 1916 por el Notario de Madrid, D. José María Martín, de la escritura fundacional otorgada en 19 de Noviembre de 1852, D. Juan Bautista de Llano y Campo y D. Ambrosio y D. Mateo del Villar y Campo, crearon en el pueblo de Mioño (Santander) una Escuela para la enseñanza gratuita primaria, dotándola con el edificio Escuela, varios censos por valor de 547,50 pesetas y 14.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua

interior del 4 por 100, que producen una renta de 456,15 pesetas:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la fundación instituida por D. Juan Bautista de Llano y D. Ambrosio y D. Mateo de Villar, en Mioño (Santander).

2.º Que se designen como patronos á los que se consignan en la instancia del solicitante, interin no se justifique el mejor derecho de otras personas en concepto de parientes de los fundadores, á ostentar tal cargo, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado en la forma que determina la Instrucción, toda vez que los fundadores no relevaron á los patronos de tal deber.

3.º Que se conviertan en la forma que determina el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de la fundación que no estuviesen instituidos en dicha forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander) para que el Estado se haga cargo de la Escuela mixta que aquél sostiene, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander) solicita que la actual Escuela Nacional de asistencia mixta del pueblo Aés, en aquél término, pase al Estado, conforme al Real decreto de 15 de Marzo de 1913, alegando como únicos fundamentos de su pretensión, que Aés consta de 88 habitantes de derecho, de ellos 45 niños comprendidos en la edad escolar.

La Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente, sin añadir nuevas razones, y en cuanto á la Inspección dice que sería conveniente que el Estado se hiciera cargo de la Escuela de referencia, para evitar la inseguridad que produce el estar sostenida con fondos municipales.

El Negociado y la Sección del Ministerio se limitarán á proponer que se oiga á este Consejo, por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar.

Considerando que la enseñanza en el pueblo de Aés se halla atendida, y la pretensión del Ayuntamiento de Puente Viesgo no es posible ultimarla por ahora, teniendo en cuenta que son muchas las Escuelas que hay que crear en España en puestos en que se carece de todo medio de instrucción,

La Comisión opina que procede denegar lo solicitado.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las dos Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacantes en la Universidad de Murcia.

Presidentes.

D. Luis Maldonado, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Académico, D. Adolfo Bonilla.

Catedráticos, D. Felipe Clemente de Diego, de la Universidad Central, y don Fermín Caellas, de la de Oviedo.

Competente.

D. Cirilo Palomo, del Claustro de Madrid.

Suplentes.

Académico, D. Tomás Montejó; Catedráticos, D. Felipe Sánchez Román, de la Universidad Central; D. Manuel de Bedmar, de la de Valencia.

Competente.

D. Manuel Bofarull, del Claustro de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por varios Maestros y Maestras de Málaga, solicitando:

1.º Que se les conserven sus derechos de unitarios en régimen graduado, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero del año actual;

2.º Que teniendo en cuenta el fundamento de la Real orden de 9 de Julio último, se les conceda derecho para salir fuera de concurso á las Escuelas que soliciten, siempre que no sean de poblaciones de mayor número de habitantes, de

derecho que aquélla en que prestan sus servicios:

Resultando que por Real orden de 11 de Septiembre último se consideró á los Maestros de Escuelas unitarias, transformadas en graduadas, comprendidos en el caso 1.º, artículo 62, del Real decreto de 12 de Abril de este año, á fin de no ocasionar perjuicio á los interesados como consecuencia de lo dispuesto, en bien de la enseñanza, por Real orden de 9 de Julio último; que la Inspección de Málaga informa en sentido negativo en la primera parte de la solicitud, y la Sección Administrativa, por lo que afecta á la segunda, que las plazas á que tienen derecho serán de las de igual condición que las que se proveyeron en la oposición en que se colocaron los interesados, significando á dichos fines que las Escuelas de los mismos son de anejos de la capital, según la Real orden de 2 de Noviembre de 1915:

Vistas las disposiciones de referencia, la Real orden de 14 de Diciembre de 1915 y la de 18 de Enero de este año:

Considerando que no es aplicable á este caso la última Real orden citada, máxime estando en vigor las de 9 de Julio y 11 de Septiembre del año actual; que con arreglo á lo prevenido en ésta y en el artículo 7.º de dicho Real decreto, los interesados están comprendidos en el caso 5.º del artículo 90 del mismo, sin aplicación de la restricción á que se refiere su artículo 93; que según el artículo 61 del repetido Real decreto, las Escuelas se proveerán por concursillo, siempre que haya más de una de cada sexo en la población, estando éstas definidas en el censo correspondiente, por el número de habitantes de hecho y de derecho que las integran con la residencia de los mismos; que la Real orden de 2 de Noviembre de 1915, si bien emplea las voces de anejos ó agregados, también usa las de calles y barrios de dicha capital, y á unas y otros se refiere la Real orden de creación definitiva de dichas Escuelas, fecha 14 de Diciembre de 1915;

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que no ha lugar á la primera parte de lo solicitado, y, por lo que afecta á la segunda, que se acceda á ella, siempre que las Escuelas desempeñadas por los interesados, ó de otros en su caso, antes de la graduación, radiquen en las calles, barrios, etc., de Málaga, ó de la población que fuere, donde reside la de derecho, según el censo vigente, á que se contrae el Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección, á los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder á los Catedráticos numerarios de Universidad, que se expresan á continuación, las siguientes categorías honoríficas:

Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Filosofía.

De término, á D. Esteban Melón é Ibarra, con la antigüedad de 30 de Junio de 1917.

Sección de Historia.

De término, á D. Armando González Rúa, con la antigüedad de 18 de Enero de 1917.

A D. Francisco Pagés Bellvé, con la de 23 de Agosto de 1917.

De ascenso, á D. José González Salgado, con la de 12 de Octubre de 1916.

Sección de Letras.

De término, á D. Francisco Barjan y Pons, con la antigüedad de 17 de Octubre de 1916, y á D. Mario Daza de Campos, con la de 7 de Noviembre de 1916.

De ascenso, á D. Martín Domínguez Berueta, con la de 11 de Diciembre de 1916.

Facultad de Ciencias.—Sección de Exactas.

De término, á D. Graciano Silván González, con la antigüedad de 5 de Septiembre de 1917.

De ascenso, á D. Manuel López Domínguez, y á D. Patricio Peñalver, con la de 30 de Octubre de 1916.

Sección de Físicas.

De término, á D. Juan Antonio Izquierdo Gómez, con la antigüedad de 17 de Octubre de 1916.

Facultad de Derecho.

De término, á D. Ismael Calvo Madroño, con la antigüedad de 21 de Octubre de 1916, y á D. Gregorio Burón García, con la de 4 de Diciembre de 1916.

De ascenso, á D. Antonio Flores de Lesmes, y á D. Gil Gil y Gil, con la de 30 de Octubre de 1916.

Facultad de Medicina.

De término, á D. Andrés Martínez Vargas, con la antigüedad de 1.º de Diciembre de 1916, y á D. Félix Corrada y Martín, con la de 24 de Octubre de 1917.

De ascenso, á D. Antonio González y Prats y á D. Martín Vallejo Lobón, con la antigüedad de 30 de Octubre de 1916.

A D. Antonio Amor y Rico, con la de 21 de Febrero de 1917.

A D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón, con la de 25 de Mayo de 1917, y

A D. Ramón Jiménez García, con la de 30 de Octubre de 1917.

Facultad de Farmacia.

De término, á D. Telesforo Aranzade Unamuno, con la antigüedad de 13 de Octubre de 1917.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que al tomar posesión los Catedráticos de sus respectivas categorías, exhi-

ban el título original de la inmediata inferior, ó un certificado que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se les dará posesión de las que por la presente Real orden se les otorgan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena, al turno de concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España ó Historia Universal, vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca, al turno de oposición entre Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura y técnica Agrícola ó industrial, vacante en el Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, al turno de oposición entre Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Segovia, al turno de concurso previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Víctor López Fernández, Maestro de Salobral (Avila), en súplica de que se le declare con derecho á figurar en el escalafón de cesantes de las Secciones de Primera enseñanza; y teniendo en cuenta que obtuvo por reintegro la Escuela que hoy sirve, cuando desempeñaba el cargo de Oficial de la Sección de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito:

Resultando que los Ayuntamientos á quienes se refieren los números 12, 53, 78 y 85 de la relación que se acompaña á la Real orden de 9 de Junio de este año, han cumplido con los requisitos prevenidos para la creación definitiva de las Escuelas señaladas con los indicados números, según justificantes aportados, y que el Ayuntamiento de Beniparrel (Valencia), por su situación económica, no ha podido adquirir el material necesario, ni es dable á este Ministerio suministrarlo como tiene pedido, para la Escuela de nueva creación á que se refiere el número 61 de dicha relación:

Resultando según comunica el Alcalde de Padul (Granada), que todo el material necesario para la Escuela que fué creada en dicho pueblo por Real orden de 1.º de Agosto de este año, ha sido donado por Excmo. Sr. D. Isidoro Pérez de Herrasti, quien además tiene ofrecido contruir un local con todas las condiciones higiénicas y pedagógicas con destino á dicha Escuela, y que D. Adrián López Iriarte, no menos altruista, ha regalado el material y local para la Escuela de niños creada para el mismo pueblo por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado:

Resultando que los Ayuntamientos de Torremolinos (Málaga), Cabanellas (Gerona) y Cervantes (Lugo) han cumplido con lo prevenido respecto á las Escuelas que les fueron creadas, según Real orden de 14 de Agosto y 22 de Junio de este año:

Considerando lo dispuesto por Reales Ordenes de 21 de Abril y 22 de Junio del año actual, así como en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, artículo 9.º,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á definitivo el carác-

ter provisional con que fueron creadas las Escuelas á que se contraen los resultados 1.º y 3.º; que proceden excepción de la de Beniparrel (Valencia), por las razones expuestas, procediéndose por quien corresponda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros interinos con destino á las mismas;

2.º Que se den las gracias de Real orden por su relevante altruismo en bien de la enseñanza al Excmo. Sr. D. Isidoro Pérez de Herrasti y á D. Adrián López Iriarte, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente de recompensa que debe incoar la Junta provincial de Primera enseñanza de Granada con tan plausible motivo, haciendo extensivas dichas gracias al Alcalde de Padul, de dicha provincia, Sr. D. Francisco Javier Viñanueva, por sus honrosas gestiones en pro de la cultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica y su Clínica,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, tercero de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 17 de Octubre último estableciendo en la Escuela Central de Idiomas un curso de perfeccionamiento y ampliación del Francés con elementos de Historia de la lengua y literatura francesas, para alumnas de Escuelas Normales, y creando una plaza de Profesora encargada de dicha enseñanza:

Considerando que por estar anteriormente distribuido el crédito de 28.500 pesetas que en el artículo 2.º del capítulo 7.º del vigente Presupuesto se consigna para pago del Profesorado de dicha Escuela, no puede satisfacerse con cargo á él la remuneración con que á dicha Profesora se dota, y que habiendo de prestar ésta sus servicios en Centro distinto á las Escuelas Normales, no puede satisfacerse la remuneración con cargo al crédito de 70.000 pesetas consignado en el artículo 3.º del capítulo 7.º del Presupuesto para el pago de las que deben percibir los Profesores de Francés de es-

tos Centros, nombrados en virtud de oposición:

Considerando que no es de urgente necesidad la implantación del servicio de que se trata, puesto que las alumnas y Maestras de Madrid para quienes se establece la nueva enseñanza pueden adquirir el perfeccionamiento y ampliación de estudios que se pretendía en los múltiples Centros, tanto oficiales como particulares que á esta clase de estudios se dedican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que quede sin efecto lo dispuesto en la repetida Real orden de 17 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1917.

RODÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Octubre último establece en su artículo 1.º la afección especial para necesidades del tráfico marítimo español de 180.000 toneladas de registro bruto, como límite máximo normal, que los navieros pondrán á la disposición del Gobierno, determinando que del tonelaje afecto, mientras no preste servicio, dispondrá libremente su armador.

No es preciso encarecer ni la importancia de la medida ni las razones de necesidad y justicia á que obedeció ni tampoco la esperanza con que el Gobierno y el país vieron el valioso y plausible concurso que los navieros españoles, manifestación tan importante de la riqueza patria, aceptaban en beneficio de otros elementos integrantes de ésta, que, con distinta suerte, habían sentido los daños económicos de la guerra.

Llegado el momento de utilizar servicios tan esenciales, absolutamente indispensables para nuestras relaciones económicas, han surgido, como era de prever, y consta á esa Dirección General, dificultades de realidad, que en la prontitud y aun en la eficacia entorpecen la petición hasta ahora hecha de una mínima parte de ese tonelaje total. Anuncian los obstáculos hasta ahora encontrados otros seguramente mayores, cuando las necesidades de Gobierno se acerquen al límite máximo normal, y para asegurar la efectividad del indicado Real decreto se hace necesario medidas que en relación con aquél lo desenvuelvan y lo cumplan.

Serán las presentes, y las que más adelante sean necesarias, como el Reglamento de la declaración genérica é importantísima contenida en aquella soberana disposición, cuyo propósito de subordinar

todos los intereses al supremo y total del país requiere eficaces determinaciones que, salvando todo escollo, eviten la impresión desconsoladora y el enorme quebranto que para la Nación supondría la eficacia limitada de lo dispuesto.

Al expresado fin tienden las reglas que á continuación se formulan, atendiendo siempre á tres objetivos:

1.º Mantener la distinción entre los servicios marítimos objeto del Real decreto de 16 de Octubre último y los de cabotaje, regulado por el posterior de 20 del mismo mes.

2.º No intervenir innecesariamente en el tráfico sin caer en el riesgo opuesto de que el uso de la libertad desvanezca y haga ilusorio el deber contraído con la Nación, y

3.º No incluir en las 180.000 toneladas, contra el texto acorde del artículo 1.º del tan repetido Real decreto y los 3.º y 4.º del de 3 de Marzo de 1916, los servicios fijos y regulares de buques de las Compañías subvencionadas, porque si tal inclusión se admitiera, contra lo terminantemente legislado, sobre reducirse enormemente la cifra considerable de tonelaje objeto de esos preceptos, vendría á recabar en parte el Estado una facultad ociosa, porque ya la tenía, ó sea la de disponer en circunstancias extraordinarias de lo que se había reservado en épocas normales y tenía adquirido por contrato y subvención.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que para el cumplimiento del Real decreto de 16 de Octubre último y mientras la experiencia no haga necesarias otras resoluciones, se observen las siguientes reglas:

1.ª El Comité de Tráfico Marítimo determinará sobre la propuesta inmediata de la representación de los navieros, el número y nombres de los buques que normalmente deben constituir el referido tonelaje de 180.000, entendiéndose esa asignación sin perjuicio de las sustituciones que en todo caso podrán proponer los interesados. La relación se hará inmediatamente expresando la situación en puerto ó en ruta de cada buque.

2.ª El Comité, por mediación de las Autoridades de los puertos, Empresas navieras y de nuestros Cónsules en el extranjero, deberá conocer constantemente y con rapidez la situación de todos los buques nacionales, cuyas características les hagan adecuados para los servicios de que se trata.

3.ª En la relación objeto de la regla 1.ª no se incluirán los buques especialmente destinados al cabotaje.

4.ª Tampoco se incluirán en dicha relación los buques de las Compañías navieras subvencionadas que realizan servicios fijos y regular, sin menoscabo de la facultad que al Gobierno asiste para

utilizarlos como procediere y sin relevar, por lo demás, á las respectivas Empresas navieras de su cuota en la obligación general.

5.ª Los buques con que se formen la expresada relación han de estar dispuestos para la navegación, sin otra excepción que la de estar retenidos en cualquier puerto con motivo de viaje, cuya iniciativa haya sido del Gobierno, de la Junta de Transportes ó del Comité del Tráfico marítimo.

6.ª Antes de concertar fletamento y después, antes de zarpar cualquier buque de los que sean objeto de la expresada relación para emprender viaje, deberá comunicarlo telegráficamente su Empresa al Comité del Tráfico marítimo. Dicho Comité autorizará el viaje salvo que las necesidades, siempre preferentes del tráfico marítimo nacional, exigieren utilizar los servicios del buque en cuestión, en cuyo supuesto se darán las oportunas órdenes para que los preste.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Gran Bretaña.

Prohibiciones á la importación:
La *Gaceta* de Londres, del 16 de Noviembre de 1917, inserta las siguientes:
Ruedas para desgastar.
Bramante para agavilladoras y segadoras.
Varilla y alambre de latón.
Ciclos que no tengan motor.
Contadores eléctricos.
Motores eléctricos de más de medio caballo de fuerza.
Lámparas eléctricas de mano y antorchas.
Magnetos.
Metros y reglas de todas clases, incluso los nonius.
Micrómetros.
Plumas, portaplumas, lápices y todos los objetos de escritorio cuya impostación no esté ya prohibida.
Vegetales en salmuera.
Estas prohibiciones no alcanzan á los artículos importados con licencias concedidas por el Board of Trade, sujetas á las condiciones inherentes á tales licencias.
Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Noruega.

Prohibiciones á la exportación:
Clavos sujetadores de railes.
Cola de astas y huesos:
Madrid, 4 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 12 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos ó igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente

un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Real Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de

Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

Nombrado el Tribunal de oposiciones entre Auxiliares á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto General y Técnico de Barcelona, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria, y acreditadas las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Ildefonso Maes Sevillano.

Sabas José Sancho Adellac.

Gonzalo Fructuoso Tistancho.

Rafael Tuñón de Lara.

Juan Igueravide Cordero.

Amando Castrillo Martínez.

Ramón Sanz Torres.

Diego Jiménez de Cisneros Hervás.

Joaquín Novella Valero.

Calixto Pérez Sancho.

Rafael Cuesta García.

Darío Monroy Paz.

Manuel Vicente Loro y Gómez del Pulgar.

Juan Dantín Cereceda.

Antonio Holguera Vadillo.

Abilio Rodríguez Rosillo.

Rafael García Fando.

Manuel Gómez Fantova.

Federico Gómez Lluca.

Gaudencio Gella y Ruiz.

Jerónimo Félix García López.

José García Gelibert.

Juan Mir Peña.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Por orden de 29 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1903, ha sido nombrado don Enrique Molero y García, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Almería, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 30 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

Por orden de 30 de Noviembre último, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Francisco Ruiz y Cobo de Guzman, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 3 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por traslado y cesantes, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Mora, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 450 por gratificación de residencia.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en la categoría de 1.500 pesetas del escalafón de las Secciones de Primera enseñanza y los cesantes incluidos con el derecho á plazas de dicha categoría.

Unos y otros deberán presentar sus instancias en este Ministerio, en el im-

prorrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la comunicación firmada por don Ernesto Catalá, en representación de la Sociedad Catalá y Armisén, con fecha 21 del mes actual:

Resultando que en dicha comunicación el firmante manifiesta su conformidad absoluta con todo el contenido de la parte dispositiva de la Real orden de 8 de este mes, en la cual se prescribieron las condiciones que habían de ser aceptadas por el Sr. Catalá, como firmante de la única proposición presentada en el concurso celebrado para adquisición de la maquinaria precisa para la elevación de agua con destino al abastecimiento de Las Rozas, antes de adjudicar el concurso:

Considerando que una vez manifiesta la aceptación del concursante, corresponde que se le adjudique el concurso, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 3.º de la Real orden de 8 de Noviembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el suministro de maquinaria para elevación de agua con destino al abastecimiento de Las Rozas, al único concursante D. Ernesto Catalá, representante de la Sociedad Catalá y Armisén, por la cantidad de 30.050 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones del concurso y á lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 8 de Noviembre actual, que se consignan á continuación:

1.º Que se invite á D. Ernesto Catalá, representante de la Sociedad Catalá y Armisén, á que preste su conformidad á las modificaciones siguientes á su proposición:

a) La caseta de máquinas se construirá de un solo piso con paredes de 4,50 metros de altura, conservando las dimensiones en planta y espesores de muros

que figuran en los documentos de la proposición.

b) Se deberá reducir el importe de la proposición á 30.050 pesetas, debiendo por dicho importe realizarse el suministro de maquinaria y construcción de las obras con la variación de la caseta tal como se define anteriormente.

2.º Que se haga presente al Ayuntamiento y al concursante que el importe de la proposición será abonado por el Estado y el Ayuntamiento, debiendo el primero abonar el 80 por 100 de 15.808 pesetas y el Ayuntamiento el 20 por 100 de dicha cantidad, y además 14.242 pesetas al aprobarse el acta de recepción provisional, según fija el artículo 7.º del pliego de condiciones del concurso.

3.º Que se adjudique el concurso al mencionado D. Ernesto Catalá una vez que preste su aceptación á las modificaciones que se hacen á su proposición y á la forma de pago consignada en el apartado anterior, sin derecho á reclamación alguna por falta de cumplimiento de la obligación que se impone al Ayuntamiento.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones que rige en este concurso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1917. El Director general, Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente, en el Salón de actos de estas Oficinas, Alarcón, 7, segundo, el trigésimo sexto sorteo para la amortización de 280 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.ª de la emisión de dichos valores.

Con las 8.230 cédulas que existen en circulación, se formarán 823 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando éstas 823 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 280 Cédulas se extraerán 28 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de la Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II* los números de las Cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público para su comprobación las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Enero próximo, siendo el último cupón pagadero el número 40, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II, para su amortización, según sorteo».

Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón número 40 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que, desde el día 20 del corriente mes, se admitan á presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.º de Enero, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.